

LINEAMIENTOS PARA PROCEDIMIENTOS DE MICROPIGMENTACIÓN, TATUAJES Y PERFORACIONES

CAPITULO I AUTORIDADES

- 1.-TODO PROFESIONAL DE MICROPIGMENTACIÓN DEBERA DE CONTAR CON EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL .
- 2.- EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO ES PERSONAL E INTRASFERIBLE.
- 3.-EXHIBIR LOS DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y /O CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SUS HABILIDADES, CAPACITACIONES Y CONOCIMIENTOS.
- 4.-HABER CUBIERTO UN TOTAL DE 100 HORAS DE CAPACITACION Y ESTAR EN CONSTANTE ACTUALIZACIÓN.
- 5.-ATENDER LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA Y PONER A LA DISPOSICION LOS DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIERAN.
- 6.-SOLICITAR A LA AUTORIDAD SANITARIA UNA REVISION DEL AREA FISICA EN DONDE SE REALIZARAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL VISTO BUENO Y EN SU CASO REALIZAR LAS ADECUACIONES PERTINENTES.
- 7.-

CAPITULO II ARCHIVO DE CLIENTES

- 1.-POR CADA PROCEDIMIENTO SE DEBERA DE REALIZAR UN ARCHIVO QUE CONTENGA:
 - A) NOMBRE, EDAD Y DIRECCIÓN DEL CLIENTE.
 - B) CARTA DE AUTORIZACION Y EXONERACIÓN ESPECIFICANDO QUE AREA SE APLICARA LA MICROPIGMENTACIÓN.
 - C) EN CASO DE SER MENOR DE EDAD FIRMA Y NOMBRE DEL PADRE O TUTOR
 - D) CARTA EXPLICATIVA DEL PROCEDIMIENTO ALCANCES, CONTRAINDICACIONES Y CUIDADOS PRE Y POST-PROCEDIMIENTO.
 - E) MATERIAL, EQUIPO Y TIPO DE PIGMENTO UTILIZADO.
 - F) FOTOGRAFIAS PRE Y POST-PROCEDIMIENTO.
- 2.-TENER UNA BREVE HISTORIA DE LAS CONDICIONES DE SALUD O PADECIMIENTOS QUE PRESENTA O HA PRESENTADO EL CLIENTE.
- 3.-DEBERA TENER LAS FOTOGRAFIAS ANTES Y DESPUES DE CADA PROCEDIMIENTO.
- 4.-ESTE ARCHIVO ESTARA VIGENTE POR UN ESPACIO DE TRES AÑOS Y SERÁ DE USO CONFIDENCIAL DEL ESTABLECIMIENTO

CAPITULO III AREA FISICA

- 1.-EL AREA FISICA DEBE DE CONTAR ILUMINACION SUFICIENTE
- 2.-DEPOSITO DE PUNZO CORTANTES Y CONVENIO CON LA EMPRESA QUE SE ENCARGA DEL MANEJO DE RESIDUOS BIOLOGICOS INFECCIOSOS.
- 3.- CAMASTRO CON CUBIERTA QUE SE DEBERA DE CAMBIAR EN CADA CLIENTE.
- 4.-MESA AUXILIAR CON CUBIERTA DESECHABLE, PREVIA LIMPIEZA CON ALGUN AGENTE QUIMICO QUE PERMITA DESINFECTAR.
- 5.-EL AREA EN DONDE SE REALICE LA MICROPIGMENTACIÓN DEBERA ESTAR AISLADA DE OTRAS AREAS PARA ASEGURAR UN AMBIENTE LIBRE DE PARTICULAS EXTRAÑAS O CONTAMINACION
- 6.-EL MICROPIGMENTADOR DEBERA DE OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE:
 - A) CONTAR CON BATA DESECHABLE O BATA QUE SE DEBERA DE CAMBIAR EN CADA PROCEDIMIENTO.
 - B) COLOCARSE CUBREBOCAS
 - C) UTILIZAR GUANTES DE LATEX DESECHABLES DESDE QUE EMPIEZA A MANIPULAR EL MATERIAL, EQUIPO Y ACCESORIOS.
 - D) MOSTRAR AL CLIENTE QUE EL EQUIPO ESTA TOTALMENTE NUEVO.
 - E)APLICAR LAS MEDIDAS DE SANITIZACION Y ESTERILIZACION
- 7.-CONTAR CON LAVAMANOS, DISPENSADOR DE TOALLAS DESECHABLES, JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL,
- 8.- LOS PISOS, PAREDES, VENTANAS Y PUERTAS DEBERAN ESTAR EN PERFECTAS CONDICIONES DE LIMPIEZA.
- 9.- REALIZAR FUMIGACIÓN CADA 6 MESES CON ALGUNA EMPRESA QUE ESTE AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EXHIBIR EL CERTIFICADO ANTE EL PUBLICO.
- 10.- QUEDA POHIBIDO CONSUMIR Y/O PREPARAR ALIMENTOS EN EL AREA QUE SE REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS.
- 11.-NO SE PERMITIRA TENER ANIMALES EN EL AREA DONDE SE REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS, EXCEPTO LOS QUE SON UTILIZADOS POR MINUSVALIDOS.
- 12.-CONTAR CON SALA DE ESPERA, ESTA DEBERA AISLADA DE LA SALE EN DONDE SE REALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS DE HIGIENE

- 1.-ABRIR LOS MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS EN PRESENCIA DEL CLIENTE.
- 2.-SI CUENTA CON AUTOCLAVE MOSTRAR LA FECHA DE ESTERILIZACION Y ANOTARLA EN EL ARCHIVO DEL CLIENTE.
- 3.-EN CASO DE QUE UTILICE MATERIAL DESECHABLE DEBERA CONTAR CON FECHA DE CADUCIDAD Y NO. DE LOTE, DATOS DEL FABRICANTE, DATOS DEL IMPORTDOR Y EXPORTADOR, CUBRIR CON LOS REQUISITOS QUE SOLICITA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- 4.- EN CASO DE UTILIZAR AUTOCABLE, DEBERA DE OBSERVAR LAS MEDIDAS, INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.
- 5.-TODO INSTRUMENTO O ACCESORIO DEBERA SER EMPAQUETADO INDIVIDUALMENTE Y DEBERA CONTAR CON LA FECHA DE ESTERILIZACIÓN Y

FECHA DE CADUCIDAD, CUANDO SE REALICE LA ESTERILIZACIÓN POR AUTOCABLE O METODO SIMILAR.

6.-LOS INSTRUMENTOS O ACCESORIOS QUE TENGAN CONTACTO CON LA PIEL Y FLUIDOS DEBERAN SER DESECHABLES, EMPAQUETADOS EN FORMA INDIVIDUAL Y ESTAR ESTERILIZADOS DE ORIGEN.

7.- TODA MANIPULACION DE INSTRUMENTOS O ACCESORIOS DEBERA DE SER CON GUANTES DE LATEX PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN.

8.-POR NINGUNA RAZON SE DEBERA DE UTILIZAR LOS ACCESORIOS EN MAS DE UN CLIENTE, DESPUES DE USARLOS SE COLOCARAN EN LOS DEPOSITOS CORRESPONDIENTES.

9.-LOS PISOS DEL AREA DE PROCEDIMIENTO DEBERA DE SER LIMPIADA POR UNA SOLUCION DESINFECTANTE QUE GARANTICE LA REMOCION Y EVITE LA ACUMULACION DE RESIDUOS.

CAPITULO V CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

1.-TODO PROFESIONAL DEBERA DE ESTAR CERTIFICADO ATRAVES DE ALGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL RAMO INCORPORADA A LA AUTORIDAD FEDERAL.

2.-PARA LA APLICACIÓN DE LA MICROPIGMENTACIÓN, DE PROFESIONAL DEBERA DE TENER CONOCIMIENTOS DE LAS SIGUIENTES AREAS:

ANATOMIA Y CONDICIONES DE LA PIEL, TECNICAS Y METODOS DE HIGIENE, ESTERILIZACION E HIGIENE, PRIMEROS AUXILIOS EN CABINA, PROS Y CONTRAS DEL LA MICROPIGMENTACIÓN, ZONAS PROHIBIDAS, TECNICAS DE IMPLANTE DE PIGMENTO, TEORIA DE COLOR, PIGMENTOS ORGANICOS E INORGANICOS, DISEÑO Y VISAGISMO, PARTES EL DERMOGRAFO, CAUSAS DE EXPANSIONES Y MIGRACIONES, FORMATOS DE AUTORIZACIÓN Y EXONERACIÓN, ETICA PROFESIONAL, INDICACIONES PRE Y POST PROCEDIMIENTO, CONOCIMIENTO DE LAS PREVENCIONES UNIVERSALES DE CONTAGIO, RECOMENCACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE TRANSMISION DE ENFERMEDADES

CAPITULO VI EQUIPOS Y MATERIALES

1.-LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS DEBERAN DE CONTAR CON LOS REGISTROS QUE SOLICITEN LA SECRETARIA DE SALUD.

2.- DEMOSTRAR QUE NO AFECTAN A LA SALUD Y QUE SON HIGIENICAMENTE ELABORADOS.

3.-EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR DEBERA DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE ESTABLECE LA PROCURADORIA DEL CONSUMIDOR.

4.-

"Establecimientos de decoración corporal": establecimientos no sanitarios de carácter permanente, o no permanente con motivos de ferias, exposiciones, congresos u otros acontecimientos similares que lleven a cabo actividades de decoración corporal, que incluyen: tatuajes, micropigmentación y/o piercing; ya sea con carácter exclusivo o integradas en centros donde se realizan otras actividades de atención personal.

"Técnicas de decoración corporal": las que se definen a continuación: 1. "Tatuaje": técnica de decoración corporal con dibujos o grabados en la piel, que consiste en la introducción de pigmentos coloreados, por medio de punciones que atraviesan la barrera de la piel o mucosa.

2. "Micropigmentación": técnica de decoración corporal, que consiste en una leve introducción a nivel subepidérmico de pigmentos y colorantes autorizados, en zonas concretas como labios, cejas o el contorno de los ojos de duración temporal o permanente.

3. "Piercing" (perforación cutáneo-mucosa): técnica de decoración corporal con joyas u ornamentos, que consiste en la sujeción de estos objetos atravesando la piel, mucosas y/u otros tejidos del cuerpo humano. Se exceptúa de este concepto la perforación del lóbulo de la oreja siempre que se realice con técnicas de clavado y abrochado estériles y de un solo uso.

"Área de trabajo": Dependencia del establecimiento donde se realizan específicamente las técnicas de decoración del cuerpo humano.

"Aplicadores de técnicas de decoración corporal": Personal que realiza las técnicas de decoración del cuerpo humano definidas en el presente artículo.

"Esterilización": Procedimiento cuya finalidad es la completa eliminación o destrucción de todas las formas de vida microbianas.

"Desinfección": Proceso de eliminación de los microorganismos patógenos pero no necesariamente de todas las formas microbianas.

REQUISITOS:

*** INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO**

- Disposiciones generales

1. Las características de las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos donde se lleven a cabo técnicas de decoración corporal han de garantizar en todo momento la prevención de los potenciales riesgos para la salud de los usuarios y el personal que las realice.

2. Las técnicas de decoración corporal, únicamente podrán realizarse en los establecimientos que reúnan los requisitos establecidos en el mismo y debidamente autorizados para tal fin.

3. Cuando con motivo de ferias, exposiciones, congresos u otros acontecimientos similares, se realicen técnicas de decoración corporal en instalaciones de carácter no permanente, éstas habrán de cumplir condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas en este Decreto para los establecimientos de carácter permanente.

- Requisitos de las instalaciones y mobiliario

1. En todos los establecimientos, deberá existir una zona específica destinada a la realización de las técnicas de decoración corporal, denominada "área de trabajo", aislada del resto del establecimiento, de dimensiones adecuadas y dotada de buena iluminación y ventilación, natural o artificial.

Esta área de trabajo deberá disponer de un lavamanos de accionamiento no manual, equipado con agua potable fría y caliente, dispensador de jabón desinfectante y bactericida, y toallas de un solo uso o secamanos eléctrico.

El mobiliario del área de trabajo y el material necesario para la realización de las técnicas de decoración corporal debe estar dispuesto de forma que el acceso a los utensilios por el personal que las lleve a cabo, sea fácil y conlleve los mínimos desplazamientos posibles.

2. Los locales donde se realicen las técnicas de decoración corporal, han de estar limpios, desinfectados y en buen estado. Deberán disponer de espacio adecuado para las actividades de limpieza, desinfección,

esterilización y almacenamiento del material desinfectado y estéril fuera de las zonas utilDecreto 181/2004, de 30 de noviembre.

Quedan exentos de la realización de estos cursos aquellos aplicadores que sean Titulados Sanitarios Superiores o Medios, o Técnicos Superiores en Estética conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 628/1995, de 21 de abril, por el que se establece el título de técnico superior en estética y las correspondientes enseñanzas mínimas, así como los profesionales con competencias acreditadas incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, siempre que abarquen los contenidos que se expresan en el Anexo IV regulado en el Real Decreto 1128/2003.

* Responsabilidad de los titulares

1. Los titulares de los establecimientos permanentes o temporales donde se lleven a cabo técnicas de decoración corporal, serán responsables de la higiene y seguridad de las actividades que en ellos se realicen, así como del mantenimiento de las instalaciones, equipamiento e instrumental en las condiciones que se fijan demás normativa que se aplique.

2. Asimismo, deberán identificar cualquier aspecto de la actividad que sea determinante para garantizar la protección de la salud de los usuarios de sus servicios, así como también del personal que allí trabaje conforme a lo previsto en la normativa vigente en prevención de riesgos laborales, y deberán adoptar las medidas de prevención correctoras para evitarlos.

* Consentimiento informado de los usuarios

1. Previamente a la realización de la técnica de decoración corporal que se pretenda realizar, los titulares de los establecimientos citados o los representantes de los mismos, estarán obligados a proporcionar información detallada y comprensible a los usuarios mayores de edad, relativa a los posibles riesgos para la salud que pudieran derivarse de la realización de la misma, así como protocolos de preparación de la zona anatómica donde se practicará la técnica y los cuidados posteriores; debiendo el usuario mayor de edad cumplimentar correctamente el modelo de consentimiento informado, establecido en el modelo 2 del Anexo VI del Decreto 181/2004, de 30 de noviembre.

2. La realización de las técnicas de decoración corporal a los menores de edad e incapacitados aquí reguladas, podrá llevarse a cabo siempre que éstos tengan suficiente juicio o condiciones adecuadas de madurez y medie el consentimiento informado de su representante legal según el modelo 1 del Anexo VI, siendo a éste a quien los titulares de los establecimientos o representantes de los mismos deberán proporcionar la información referida en el apartado anterior. En caso de menores de edad mayores de doce años, sin perjuicio del consentimiento informado de su representante legal, se exigirá el consentimiento previo, vinculante y por escrito del menor. En todo caso, se atenderá al cumplimiento de las disposiciones establecidas para la protección del menor o incapacitado.